

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00428

Reconócese al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Frente al escrito de excepciones aportado por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del ejecutado se rechazan, dado que no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, como quiera que se están efectuando las notificaciones ordenadas por virtud de la interrupción del proceso decretada.

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días señale el nombre de los herederos determinados del demandado Alvaro Garcés Peñaranda. De igual forma, deberá efectuar la notificación de los mismos para los fines del auto de 19 de julio de 2019.

La respuesta de la Secretaría de Movilidad de la ciudad en la que informa que no se inscribe el embargo sobre el automotor de placas BOL 549, porque existe otra medida con anterioridad, se incorpora a los autos y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a930345636adaf7f7cc91cec3204544e189df8ae0c401c2edad0c3b8eb0ea960

Documento generado en 24/09/2021 03:25:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**